

7

Año de 1804

15

P. Vicente Bardasi Vecino de la villa de
Vincastillo dice: que por el fallecimiento de su pa-
dre entró al uso, y posesion del Lugar de Belles-
tar, su jurisdiccion, días dominicales, y demas
que le pertenecen como a Señor territorial, ha-
biendolo reconocido por tal el Ayuntamiento, y sus va-
lles, en el referido acto que fue en el 11 de Junio
de 1804. que en el citado acto, se obligaron los veci-
nos a pagarle el oncenso de todos los frutos, o su on-
cena parte, como consta de la Esca de reconocim.
q. presenta. y sin embargo habiendo requerido
al Alc. y Regidor el apoderado para pagar a on-
cenar las Garvas, y demas grano, respondieron
no les tocaba el pagar a oncenar junto con el,
sino solo, y q. el oncenar era de doce uno, como
ya lo habian hecho, como consta de testimonio.
que le es muy doloroso poner Pleito, con el q. tal vez
empobrezca a sus vasallos, por un día que vapo te-
nerlo calificado con sentencias arbitrales, y tituly
to reconocieron asi en el acto de posesion dos años
hace, y a fin de remediarlo

Sebastian

Sup.^{ca} se mande al Ayuntamiento, y veci-
nos, le paguen el día de oncenso, esto es de once uno de
todos los frutos q. se cogan en sus terminos sin inco-
bar con arreglo a dho reconocim.^{to}

cuando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

E Año Senor

Yo el Sr. Dn. Sebastian en nre de D. Vicente San
zafu, Noble Aragon, Lord del lugar de Villanueva
y Ormaiztegui de la villa de San Esteban, donde era Peder
que tengo procurado en el Capitulo de que el pante
Real de San Esteban pasase a nra R. A. y como
mejor proceda digo: que el espaldado mi parte va
por el dia que a nro el año pasado de mil ochocientos
uno, como yo lo fue dada por el Ayuntamiento
de Ormaiztegui del lugar de Villanueva la herencia como
señal temporal el mismo punto de Salamanca, y la
delos, con la jurisdiccion, y diez dominiales per
tencientes al mismo, las de nra, Casita de Salinas,
Navies, deobar, y de nra diez pertenecientes al
mismo, laborando al que exercia el Empleo de Alcaide
y albergando a nro, y haciendo los diez aceros
proprios y particulares de nra, y de nra, y de nra,
segun se nra a nra que se nra en el
misimo lugar de Villanueva el espaldado dia de
los Dominios de nra de la villa de San Esteban
en la decida forma parte nra, y de nra que me se
para. En inmediatamente ay por el Ayuntamiento
como por los diez particulares se fueron
reconocidos los diez que tenia en nra de la nra

recomendable sus cosas y su expansion, y aun lo que
los vecinos particulares estaban obligados a conti-
nuar y pagar, y entre otros el oncenso, o la oncenca
de los diezmos, los frutos, granos, Sanagos, y otra
categoría contenida ya en las Cédulas que salieron
de manos que se viene recibiendo uno el oncenso
uno la Decima, y musde el Casallo, y ademas
particularizaban por estos los casos cargo
y obligacion que cada uno tenia, y con que
debia contribuir a mi Parte como se ha tempra-
do, segun que con mas extension resulta el
pelo que se sigue en su razon en el mencionado
dia el mismo Notario Qualitativo, que
tambien parte. Mas sin embargo de un día
tan calificado, y que pertenecen a mi Parte,
en razon de los frutos mas autorizados, y en
cuya posesion pacifica ha estado su padre,
y antecesoras, dispuso que en el año proxi-
mo pasado con el señalamiento de se consti-
tuiese en el propio lugar de Soltenax qua-
drado suyo testamento, y habiendose presenta-
do a su M^{te} y Señoría con requerimiento a mi
D^{na} Parte para pasar en su compañía a
ver oncenca las fincas, y demas quantos, a
cuyo requerimiento respondieron ambo
no querian fuese con ellos, pues a ambo
ellos correspondia el há, y que el oncenca
era pagar a doce uno, y aunque se supuso
el apoderado que debia ser a once segun
lo declaraban las Cédulas, no permitieron

que fuese en su compañía antes afirmaron que
habian oncenca a doce, segun aparece el testimonio
que parte, sin su aprobacion de lo favorable dado
en el dho lugar de Soltenax en el propio año, a saber
a Julio de mil ochocientos tres, y por Josef Arsal
11 Cédula Real de millardado en la Villa de Capella. A
un Parte se es el mayor dolo introducia un Proceso
con que se le oia empobrecer a sus vasallos por la
preocupacion, o casos en que se hallaban el
Miedo, y Negada el año ultimo, pues no podiam
ignorar en el acto de posesion a mi Parte como
el reconocimiento si Antepara hecho diez años antes
por los mismos la Ayuntamiento. y demas causas
que se lleva presentada, que espasiam. dispone
se pague el oncenca, esto es, a once uno, sea para
la Decima, y musde para el Casallo, consiguente a
estas Anteparas, y reconocimientos anteriores, sen-
tencias Arbitrales, y otros que no aparecen tam-
por dada, siendo una contraria intencion de las
dos oncenca, el que haya a ser a doce, y no a once,
como ademas lo dicen las Cédulas, causandose a mi
Parte un notable perjuicio en permitiendo este abuso
que quiere introducir a riesgo de haber tomado
la posesion, por la mudanza de su padre D^{no} Vic^{te}
Paradisi, y haberse el reconocimiento por el Pueblo, en
cuya intencion

A los ¹⁰ de Mayo de 1770 se supo por presentados de los
documentos, en cuya virtud, y de lo demas espasiam
se le manda al M^{te} Ayuntamiento y Particulars
vecinos del lugar de Soltenax contribuyan y pa-
guen a mi Parte, a sus Casallantes diez el oncenca
a once uno, a todos los granos, frutos, Sanagos,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

y demas que se causan, y cogen en los terminos
del mismo, sin ambobax, y con arsego al re-
conocimiento o Amparo que se tiene producido
y baxarse al efecto la Certificacion de Despo.
necesaria para lo qual queera tener por
hecha la sup. ca. mas conforme a las Leyes

Por D. N. Ramon de la fuente. *Manuel Llanusa*
D. Agustin Alegret

Certifico: que este Sr. tiene presentada podes a plei-
to en el expediente de que se le permita hacer
la vendimia en la villa de Uncastillo hantey del
v. y quatro a octubre. Zarag. y Julio 18 de 1804
Laborda

Auto
de
Su Ex.
Reg.
de
Cacion
Droto
Pie
Regale
Almardi
Cornel

Zarag. y Julio diez y nueve de 1804. Au. Gen.

Esta parte vse de su derecho en Justicia co-
mo le combenga.

En veinte e diez notifique el auto anteced. a Ma-
riano levantian Sr. en vte de su persona e g. con.
Laborda